

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 82

Córdoba, 08 de julio de 2021.-

VISTO: el Decreto Provincial N° 505/2021 (B.O. 30-06-2021) y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE atento a la actual situación epidemiológica que se encuentra atravesando la República Argentina -ante el acelerado aumento de casos-, el Gobierno Provincial, a través del Decreto mencionado, procedió a adoptar nuevas acciones de carácter urgente, a los fines de reducir el costo tributario -o su impacto financiero-, para aquellos sujetos que desarrollen la actividad de prestación de servicios asistenciales de salud privados (clínicas, hospitales y sanatorios), que hayan suscripto con el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba contratos y/o convenios para la atención prioritaria de pacientes afectados por Coronavirus (COVID-19).

QUE el Artículo 1 del citado decreto exime del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos provenientes del desarrollo de la actividad: “Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental (Código NAES 861010)”, por los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 1° de mayo de 2021 y hasta el día 31 de agosto de 2021, a los sujetos que desarrollen la actividad de prestación de servicios asistenciales de salud privados (clínicas, hospitales y sanatorios), que hayan suscripto con el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba contratos y/o convenios para la atención prioritaria de pacientes afectados por Coronavirus (COVID-19).

QUE por todo lo mencionado resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, reglamentando la declaración de dichos ingresos exentos y en especial para aquellos que ya hubiesen presentado y/o abonado las declaraciones juradas de periodos alcanzados por la exención.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 19 y 21, del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021- y al Artículo 3 del Decreto N° 505/2021;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR, a continuación del Artículo 369 (12) de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias -publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017-, el punto 36) con el título y artículo que se transcriben a continuación:

“36) Beneficios Impositivos Clínicas y Sanatorios - Decreto N° 505/2021.

Artículo 369 (13).- Los sujetos que desarrollen la actividad de prestación de servicios asistenciales de salud privados (clínicas, hospitales y sanatorios), que hayan suscripto con el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba contratos y/o convenios para la atención prioritaria de pacientes afectados por Coronavirus (COVID-19) y que se encuentren exentos en relación a los ingresos provenientes del desarrollo de la actividad: “Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental (Código NAES 861010)” deberán declarar dichos ingresos como tales a través del tratamiento Fiscal exento en los distintos sistemas y/o aplicativos.

Para quienes a la fecha de publicación de la presente ya hayan presentado la Declaración Jurada y/o que hubiesen pagado la posición de mayo y/o Junio de 2021 deberán rectificar la Declaración Jurada de dichos períodos considerando lo dispuesto precedentemente y a la vez quienes lo hayan abonado deberán adicionalmente consignar en “Otros créditos”, seleccionando el concepto “Computo autorizado por normas” lo abonado en la declaración jurada original y el saldo a favor generado podrá ser trasladado a períodos posteriores.

Una vez presentada la Declaración jurada rectificativa citada precedentemente, deberán presentar el trámite “Validación de rectificativa en menos” ingresando a nuestra web e iniciar sesión con clave y en su perfil seleccionar Gestiones - Ingresos Brutos y completar la información solicitada para que se procese dicha situación.

ARTICULO 2°.- **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

HF
LO
TB

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS